



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO QUE LE DA ORIGEN, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 11 DE ENERO DEL AÑO 2001, Y CONFORME A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a obtener sus logros y superación personal.

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con sus alumnos como una parte sustantiva de su estructura.

Que resulta de suma importancia reglamentar la forma a través de la cual se evaluará el proceso educativo en la Universidad, los criterios que serán usados por los profesores, así como los términos y condiciones bajo los cuales ello se dará, evitando la discrecionalidad en la aplicación y evaluación de cualquier tipo de examen.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE EXÁMENES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen por objeto establecer los mecanismos, a través de los cuales la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec dispondrá de diversos elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje, así como la capacitación de los alumnos, apreciando los conocimientos y aptitudes adquiridos por los mismos durante el curso, mediante la aplicación de los exámenes previstos por este ordenamiento.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para las autoridades académicas, profesores y alumnos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Artículo 3.- Corresponde al Rector, a través de las autoridades académico-administrativas de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec que él mismo designe, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.



Artículo 4.- Para los fines del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Universidad**, a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- II. **Consejo**, al Consejo Directivo de la Universidad;
- III. **Rector**, al Rector de la Universidad;
- IV. **Secretario**, al Secretario Académico de la Universidad;
- V. **Divisiones**, a las Divisiones de las carreras que ofrece la Universidad;
- VI. **Director**, al Director de la carrera correspondiente;
- VII. **Departamento de Servicios Escolares**, al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad;
- VIII. **Alumno**, a aquel que una vez cumplidos los requisitos de ingreso sea aceptado como tal por la Universidad;
- IX. **Egresado**, a aquel alumno de la Universidad que ha egresado de la misma, habiendo cubierto en su totalidad el plan de estudios de la carrera correspondiente; y
- X. **Examen**, instrumento por medio del cual la institución evalúa el aprovechamiento académico de los alumnos, así como la capacidad integral de los egresados.

Artículo 5.- Las evaluaciones de los alumnos tienen por objeto:

- I. Conocer del alumno su grado de capacidad de análisis, aplicación teórica y práctica de conocimientos, aptitud crítica y reflexiva, interés por la investigación, creatividad y su capacidad auto formativa;
- II. Proporcionar a los profesores los elementos suficientes para evaluar la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje;
- III. Dar testimonio del aprendizaje integral del alumno y, en su caso, contar con los elementos para la promoción del alumno al nivel inmediato superior; y
- IV. Conocer la participación de los alumnos en las actividades de la clase, así como el aprovechamiento de éstos y el cumplimiento de las actividades señaladas por el programa de cada asignatura.

Artículo 6. - Para evaluar el aprovechamiento académico de los alumnos, la capacidad integral de los egresados en procesos de titulación o de graduación, así como para



conceder los certificados, títulos y grados académicos correspondientes, se aplicarán los siguientes exámenes:

- I. Ordinarios;
- II. Extraordinarios;
- III. De curso intensivo;
- IV. Profesionales; y
- V. De grado.

Artículo 7.- Todos los exámenes a que se refiere este Reglamento se llevarán a cabo en las instalaciones de la Universidad y en horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo, salvo excepciones que deberán contar con la autorización previa de la Rectoría.

En ningún caso los profesores podrán negarse a la aplicación de algún examen a los alumnos, salvo que éstos no tuvieran derecho a ello por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el presente reglamento o en el Reglamento para Alumnos; de darse este caso, deberán comunicarlo oportunamente a las instancias académicas de la Universidad.

Artículo 8.- Los exámenes deberán ser orales, prácticos o escritos y en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa de la asignatura de que se trate.

En los casos en que el programa así lo establezca, bastará la prueba escrita; de igual forma, cuando la índole de la materia no permita la realización de la prueba oral o escrita, ésta se sustituirá por una prueba práctica, según la naturaleza de la asignatura de que se trate.

Será responsabilidad del profesor informar de la ponderación que dará a cada aspecto de los mencionados en el presente artículo; en todo caso, al examen final se le asignará un valor máximo del 60% de la calificación final, pero no un valor menor al 40%.

Artículo 9.- Los profesores no deberán retener la documentación de los exámenes por más tiempo del que señale la Universidad, a través del Departamento de Servicios Escolares, en virtud de requerirse dicha información para su captura y vaciado en la documentación académica de los alumnos. Sólo en casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría Académica, podrán ampliarse los plazos señalados para la entrega de la referida documentación.



Para efectos del presente artículo, los resultados de los exámenes y/o los promedios finales, deberán ser publicados por el Departamento de Servicios Escolares en un termino no mayor de 48 horas hábiles, posteriores a la entrega que de ellos haga el profesor, salvo que por causas de fuerza mayor la Secretaría Académica fije un termino mayor para la publicación.

CAPÍTULO II EXÁMENES ORDINARIOS

Artículo 10.- Los exámenes ordinarios son aquellos que se realizan en el transcurso del cuatrimestre y que permiten apreciar los conocimientos adquiridos por el alumno durante el mismo, teniendo las siguientes categorías:

- I. **Parciales:** contemplarán parte del contenido de la materia, de acuerdo al avance programático del período de aplicación; y
- II. **Finales:** comprenderán todo el contenido programático de la asignatura que se examina, con el objeto de evaluar en forma integral los conocimientos adquiridos por el alumno durante el cuatrimestre. Independientemente de la calificación que el alumno obtenga, no habrá exención en exámenes finales.

Artículo 11.- En cada período cuatrimestral se aplicarán por lo menos dos exámenes parciales y uno final, de acuerdo al calendario establecido por la Secretaría Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares, siguiéndose para el efecto los siguientes criterios:

- I. El número de exámenes parciales será determinado por la Dirección de la Carrera correspondiente, pero se aplicarán dos como mínimo en cada cuatrimestre;
- II. El examen parcial, según la naturaleza de la asignatura de que se trate, podrá ser oral, práctico o escrito; en todo caso, el profesor deberá comunicar con anticipación la modalidad de dicho examen;
- III. En casos especiales y con conocimiento de la Dirección de la Carrera que corresponda, el profesor podrá practicar otra modalidad de examen, pero siempre cumpliendo con el espíritu del presente reglamento; este hecho deberá ser comunicado por el catedrático a los alumnos desde el inicio del cuatrimestre;
- IV. Se procurará en todo momento que los exámenes parciales sean diseñados para ser resueltos dentro de la hora de clase, ya que su aplicación no deberá interrumpir otras clases.

Artículo 12.- Para tener derecho a presentar tanto los exámenes parciales como el final, los alumnos deberán haber cubierto como mínimo un 90% de asistencia a clase; únicamente el Director de la Carrera estará facultado para autorizar aquéllas excepciones



que pudieran tener lugar por darse algún caso fortuito o de fuerza mayor alegado por el alumno, que esté plenamente demostrado o acreditado; o bien, tenga un promedio de calificaciones parciales igual o superior a 8.0, o que conste que tuvo una efectiva participación en actividades culturales, deportivas o de grupo representando a la Universidad.

Artículo 13.- Cuando un alumno no presente un examen ordinario por no cumplir con el 90% de asistencia, o no se ubique en el caso de excepción referido, o bien por no haber cubierto los derechos correspondientes o por razones personales, para efectos de su promedio en el cuatrimestre correspondiente se le calificará con NP (No Presentó) cuya equivalencia numérica será de cero.

El alumno que no apruebe los exámenes en los plazos establecidos, no podrá cursar ninguna asignatura seriada del cuatrimestre inmediato que siga, hasta en tanto no regularice esta situación.

El alumno que se ubique en el caso anterior, podrá estar bajo esta situación como máximo un año calendario, transcurrido este término sin aprobar él o los exámenes, se considerará como perdida una asignatura del plan de estudios por segunda vez, por lo que deberá sujetarse a lo establecido por el presente reglamento para efectos de su tiempo para estar inscrito.

Artículo 14.- Para emitir la calificación en cada examen parcial, el profesor deberá considerar conjuntamente los conocimientos y aptitudes adquiridas por el alumno, su participación en clase, su desempeño en ejercicios prácticos, en habilidades adquiridas, en los trabajos de investigación y otras actividades académicas que considere relevantes.

CAPÍTULO III DEL CURSO INTENSIVO

Artículo 15.- El curso intensivo tiene por objeto efectuar una evaluación integral de conocimientos del alumno, de acuerdo al programa de estudios de la asignatura correspondiente, con el propósito de que se regularice en asignaturas cursadas pendientes de acreditar, fortaleciendo su formación profesional, debiendo considerarse su calificación como ordinaria.

Artículo 16.- Los cursos intensivos se impartirán siempre y cuando se observen los requisitos marcados en los Artículos 27 y 28 del Reglamento para Alumnos, previa autorización de la Dirección de Carrera y que cumplan con las políticas establecidas por la Universidad sobre el mínimo de alumnos para la apertura de un grupo.

Artículo 17.- El curso intensivo se impartirá preferentemente en los períodos intercuatrimestrales, en un tiempo menor al ordinario, pero procurando cubrir el mismo número de horas-clase establecido en el programa de estudios, así como los créditos y contenidos



temáticos de una determinada asignatura y el logro de los objetivos de aprendizaje previstos.

El curso intensivo se considerará como la segunda ocasión en que un alumno cursa la misma materia; de reprobar el curso intensivo, únicamente podrá aprobar la materia en examen extraordinario en cualquiera de las dos opciones a que se refiere el artículo 27 de este reglamento; de reprobar éste causará baja definitiva de la Universidad sin responsabilidad para ésta.

Artículo 18.- Las fechas y duración del curso intensivo intercuatrimestral serán +

determinadas por la Secretaría Académica, en acuerdo con las Direcciones de Carrera y el Departamento de Servicios Escolares, situación que será dada a conocer a los alumnos por lo menos con treinta días de anticipación a su inicio.

Artículo 19.- En cada curso intensivo se podrán cursar como máximo dos asignaturas no seriadas entre sí, sin considerar el total de créditos de ambas.

CAPITULO IV REGLAS COMUNES A LOS EXÁMENES

Artículo 20.- En caso de ausencia de un alumno a cualquiera de los exámenes ordinarios, de curso intensivo o extraordinarios previstos por este reglamento y sólo cuando se aduzcan causas debidamente justificadas, el Director de la Carrera podrá autorizar la realización del examen dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha del examen no presentado, salvo casos que requieran un plazo mayor.

Artículo 21.- Cuando el profesor no pueda aplicar un examen por razones de salud, caso fortuito o fuerza mayor, el director de la Carrera designará, dentro de los miembros de su planta docente, un sustituto de la asignatura para que lo aplique; en todo caso, los documentos deberán ser firmados y avalados por el profesor o profesores que hayan evaluado.

Artículo 22.- Si un alumno falta injustificadamente a un examen, este será evaluado con NA (cuya equivalencia numérica será de cero) de la misma manera serán evaluadas las tareas, prácticas o proyectos que no sean entregados en la fecha y hora indicados por el profesor.

CAPÍTULO V EXÁMENES EXTRAORDINARIOS



Artículo 23.- Los alumnos que no acrediten una asignatura de manera ordinaria o en curso intensivo, podrán presentarla en examen extraordinario, con la única limitante establecida en el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 24.- El examen extraordinario tiene por objeto calificar a los alumnos que no hayan acreditado las asignaturas correspondientes o cuando habiendo estado inscritos en la misma no hayan satisfecho los requisitos y condiciones para acreditarla. Estos exámenes podrán ser escritos o prácticos, según la naturaleza de la materia a evaluar.

Cuando la naturaleza de la materia lo requiera, estos exámenes serán realizados por dos sinodales, requiriéndose el acuerdo de ambos para asentar la calificación del alumno. En todo caso, esta circunstancia será apreciada por la Secretaría Académica.

Artículo 25.- El examen extraordinario debe referirse al total del programa de la materia atendiendo además, de ser el caso a temas, prácticas, ejercicios o investigaciones según la naturaleza de la materia, aunque los reactivos, preguntas o problemas podrán ser diferentes a los establecidos en el examen final ordinario.

Artículo 26.- Se realizará un período de exámenes extraordinarios por cuatrimestre, de acuerdo al calendario escolar que determine la Secretaría Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares, pudiendo el alumno presentar hasta tres materias por período.

Artículo 27.- Los alumnos tendrán derecho a presentar hasta en 2 ocasiones la misma materia en examen extraordinario, y sólo podrán presentar hasta un total de 32 exámenes extraordinarios durante la carrera; aquel alumno que agote el total de exámenes extraordinarios previstos en el presente numeral, no tendrá otra opción para acreditar las materias, por tanto causará baja definitiva de la Universidad.

CAPÍTULO VI INTERNADO ROTATORIO DE PRE-GRADO O INTERNADO CLÍNICO

Artículo 28.- DEROGADO*

CAPÍTULO VII DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 29.- Los exámenes ordinarios, los cursos intensivos y extraordinarios se calificarán con escala numérica de 0 a 10 (cero a diez). La calificación mínima aprobatoria será de 6.0 (seis punto cero).

Artículo 30.- Para la emisión del acta de los exámenes ordinarios, de curso intensivo y extraordinarios, la calificación mínima aprobatoria será de 6.0 (seis punto cero); quienes



no alcancen esa calificación se les asignará NA No Acreditada, equivalente a cinco para fines estadísticos.

Para el caso de que algún examen sea anulado por que se comprobó que el alumno cometió fraude durante el mismo, se asentará en el acta como calificación 0 (cero) informando el profesor esa circunstancia por escrito a la Dirección de Carrera para los fines legales conducentes; en caso de que algún alumno reincida en esta conducta, será expulsado de la Universidad.

Artículo 31.- Para el caso de los exámenes ordinarios, de curso intensivo y extraordinarios el profesor, en un plazo máximo de tres días hábiles después de aplicado el examen relativo, entregará las calificaciones registrándolas en las actas respectivas, entregando una copia al Departamento de Servicios Escolares quien hará la publicación de ellas a los alumnos, a fin de que conozcan el resultado que obtuvieron en sus exámenes.

Artículo 32.- Tratándose de exámenes ordinarios, de curso intensivo o extraordinarios, la calificación ya asentada en actas es irrenunciable con objeto de mejorarla. En caso de error u omisión y a petición de los interesados, procederá la rectificación de la calificación o bien la revisión del examen; para ello, el alumno interesado lo solicitará por escrito a la Dirección de Carrera, dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de la publicación de las calificaciones, siempre que se trate de pruebas escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión, acompañando las pruebas que sustenten su solicitud y conduzcan al dictamen correspondiente.

Para el caso de que la rectificación de la calificación se refiera a una materia que requirió una prueba práctica, la comisión revisora solicitará la presencia del profesor que la aplicó, a fin de conocer los criterios que usó para la evaluación.

La Dirección de Carrera designará una comisión integrada por dos profesores, de preferencia los definitivos o de mayor antigüedad en la carrera, la que resolverá en forma definitiva dentro de los tres días hábiles siguientes; el dictamen que emita será definitivo e inapelable.

Artículo 33.- Para efectos del artículo anterior y cuando así proceda, la Dirección de Carrera correspondiente solicitará al profesor el examen a revisar y conjuntamente con la Departamento de Servicios Escolares lo turnará a la comisión, quien se abocará a la revisión del examen emitiendo el dictamen que corresponda dentro de los tiempos establecidos en el artículo que antecede, o bien lo citará para que se presente ante la comisión, cuando el caso a estudiar se refiera a un examen práctico.

CAPÍTULO VIII EXÁMENES PROFESIONALES O DE GRADO



Artículo 34.- DEROGADO*

Artículo 35.- DEROGADO*

Artículo 36.- DEROGADO*

Artículo 37.- DEROGADO*

Artículo 38.- DEROGADO*

Artículo 39.- DEROGADO*

Artículo 40.- DEROGADO*

Artículo 41.- DEROGADO*

Artículo 42.- DEROGADO*

Artículo 43.- DEROGADO*

Artículo 44.- DEROGADO*

Artículo 45.- DEROGADO*

Artículo 46.- DEROGADO*

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TITULACIÓN

Artículo 47.- DEROGADO*

Artículo 48.- DEROGADO*

Artículo 49.- DEROGADO*

Artículo 50.- DEROGADO*

Artículo 51.- DEROGADO*

Artículo 52.- DEROGADO*

Artículo 53.- DEROGADO*



Artículo 54.- DEROGADO*

Artículo 55.- DEROGADO*

Artículo 56.- DEROGADO*

Artículo 57.- DEROGADO*

Artículo 58.- DEROGADO*

Artículo 59.- DEROGADO*

Artículo 60.- DEROGADO*

Artículo 61.- DEROGADO*

Artículo 62.- DEROGADO*

Artículo 63.- DEROGADO*

Artículo 64.- DEROGADO*

Artículo 65.- DEROGADO*

Artículo 66.- DEROGADO*

Artículo 67.- DEROGADO*

Artículo 68.- DEROGADO*

Artículo 69.- DEROGADO*

Artículo 70.- DEROGADO*

CAPITULO X DEL TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 71.- DEROGADO*

Artículo 72.- DEROGADO*

Artículo 73.- DEROGADO*



ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Rector dará a conocer a la Comunidad Universitaria el presente Reglamento en el Órgano Informativo de la Institución.

CUARTO.- En caso de que a la entrada en vigor del presente Reglamento haya alumnos que se ubiquen en los supuestos previstos por los artículos 15, 23 y 27, deberán ajustarse a lo que al respecto establece este ordenamiento.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de menor o igual jerarquía que se antepongan al presente Reglamento de Exámenes de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

El presente reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día ocho del mes de octubre del año dos mil dos.

ING. ALBERTO CURI NAIME

Secretario de Educación, Cultura y
Bienestar Social, y
Presidente del Consejo Directivo de la
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
(RUBRICA)

MTRO. ISMAEL SAENZ VILLA

Rector de la Universidad Estatal
del Valle de Ecatepec, y Secretario
del Consejo Directivo de la
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
(RUBRICA)



El presente reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día ocho del mes de octubre del año dos mil dos y autorizado por oficio 205002000/458/2003, firmado por el Coordinador Jurídico y de Legislación de la SECyBS, de fecha 19 de marzo del 2003, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 28 de mayo de 2003.

* Los Capítulos VI “Internado Rotatorio de Pre-grado o Internado Clínico”, VIII “Exámenes Profesionales o de Grado”, IX “Del Procedimiento para Titulación” y X “Del trámite y Expedición del Título Profesional” fueron derogados por acuerdo alcanzado durante la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad, celebrada el seis de junio de dos mil seis, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de fecha 21 de agosto de 2006.

Los capítulos citados, fueron derogados por el “Reglamento para la Obtención del Título Profesional o Grado Académico” aprobado durante la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad, celebrada el seis de junio de dos mil seis, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de fecha 21 de agosto de 2006.